

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE JUNIO DE 1945

NUMERO 3718

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 29 de 29 de Mayo de 1945, por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con los Delegados a la Convención Nacional Constituyente.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No. 1770 de 26 de Mayo de 1945, por la cual se resucan unas resoluciones.

Resolución No. 1772 de 29 de Mayo de 1945, por el cual se declara terminado una controversia.

Resolución No. 1787 de 23 de Mayo de 1945, por el cual se concede un permiso.

Sección Sexta

Resolución No. 18 de 22 de Mayo de 1945, por el cual se revoca un Resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución No. 661 de 9 de Mayo de 1945, por el cual se deja una cons-

trucción, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Informe de las cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Junio de 1944.

Avisos y Edictos.

Decreto de Gabinete

DICTANSE MEDIDAS SOBRE LOS CONSTITUYENTES

DECRETO DE GABINETE Nº 29

(DE 29 DE MAYO DE 1945)

por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con los Delegados a la Convención Nacional Constituyente.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por virtud del Decreto Nº 4, de 29 de Diciembre de 1944, se suspendió la Constitución vigente hasta esa fecha;

Que la Constitución regulaba la inmunidad, franquicia y demás privilegios de los miembros del Poder Legislativo, y

Que estando para reunirse la Convención Nacional Constituyente, es necesario dictar medidas sobre la materia.

DECRETA:

Artículo 1º— Ningún Delegado a la Convención Nacional Constituyente podrá ser detenido, ni llamado a juicio criminal o policivo. En caso de flagrante delito podrá ser detenido y puesto inmediatamente a disposición de la Corte Suprema de Justicia.

Tampoco podrá ser demandado civilmente durante la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2º— Los Delegados gozarán de franquicia telegráfica, telefónica y postal, la cual será absolutamente personal e intransferible.

La franquicia telegráfica no excederá de veinte (20) palabras por telegrama y un Delegado no podrá enviar más de dos (2) telegramas por día. La telefónica no podrá ser por más de tres (3) minutos cada vez y no podrá hacerse uso de ella por más de (3) veces al día. Cuando se trate de asuntos estrictamente oficiales, los telegramas dirigidos a funcionarios públicos no tendrán limitación alguna.

Artículo 3º— Los ciudadanos elegidos por Delegados a la Convención Nacional Constituyente

tienen derecho a percibir, como gastos de representación, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), y, como viáticos de venida a la capital, la suma que se determina en la forma siguiente:

Provincia de Bocas del Toro	B. 50.00
Provincia de Coclé	16.00
Provincia de Colón	8.00
Provincia de Chiriquí	50.00
Provincia del Darién	50.00
Provincia de Herrera	30.00
Provincia de Los Santos	30.00
Provincia de Veraguas	35.00

Artículo 4º— Este Decreto producirá efecto desde el 26 de Mayo del presente año, y estará en vigencia hasta que la Convención Nacional Constituyente dicte medidas sobre las materias de que él trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EDUARDO ESTRIBEAUT.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,

DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

M. de J. Quijono.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1770

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1770.—Panamá, mayo 20 de 1945.

Amy Stanford, vecina de la ciudad de Panamá, denunció ante el Alcalde del Distrito a Emy Marshall, por calumnia e injurias en contra de su hija legítima Thelma Stanford, de 16 años de edad, a quien le dijo que era una prostituta y que había abortado. Esas imputaciones son falsas, porque así lo prueba un certificado médico legal expedido por el doctor Carlos E. Mendoza, quien acredita la virginidad de la ofendida.

La acusada contestó los cargos ante el aludido funcionario y manifestó que era cierto el hecho denunciado, pero trató de justificar su proceder diciendo que la menor la había injuriado primero en igual forma, lo cual no se llegó a probar.

En virtud de esa confesión, el Alcalde sancionó a Emy Marshall, con multa de B. 16.00, como responsable de calumnia en perjuicio de Thelma Stanford, por medio de la resolución N° 56-II de fecha 25 de enero de 1945, que fué apelada ante el Gobernador de la Provincia. Este funcionario revocó el fallo recurrido, por medio de la resolución N° 22 de fecha 6 de marzo próximo pasado, basada en la falta de prueba del parentesco entre la denunciante y la ofendida. La excepción fue presentada por el defensor de Emy Marshall, quien trató de demostrar que la calumniada no está inscrita en el Registro Civil con el nombre de Thelma Stanford sino como Amy Stanford, hija de Lindon Stanford y Amy Coomes.

El apoderado de la denunciante solicitó la revocatoria del fallo de segunda instancia, y al ser negado este recurso, pidió al Poder Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto, a lo cual se accede conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo.

La resolución del Gobernador sería correcta si la calumnia o la injuria se hubieran referido a persona de determinado nombre, en ausencia de ésta, si la que se creyera ofendida no pudiera probar su identidad, pero, por lo contrario, en este caso la ofensa fue inferida directamente a una persona que responde al nombre de Thelma Stanford, aun cuando su verdadero nombre, conforme al dato del Registro, sea otro. Por lo tanto, la identidad de la persona ofendida y la infracción punible cometida por Emy Marshall están probadas, y como, por otra parte, es evidente que esta menor está bajo el cuidado de la denunciante,

SE RESUELVE:

Revóquense las resoluciones números 22 y 56-II dictadas por el Gobernador de la Provincia de Panamá en fechas 6 de marzo y 15 de mayo del corriente año, y apruébanse en todas sus partes la resolución N° 56-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 25 de enero de 1945, por medio de la cual impuso pena de multa a Emy

Marshall, como responsable de calumnia e injurias en perjuicio de una menor conocida con el nombre Thelma Stanford.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

TERMINASE UNA CONTROVERSIA

RESUELTO NUMERO 1772

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1772.—Panamá, mayo 29 de 1945.

Manuel Salvador Morán, vecino de Chame, ha solicitado la revisión de la resolución N° 33 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 17 de marzo de este año, en un juicio civil de policía instaurado por el recurrente contra Miguel Audía e Isaura de Audía, con el fin de que estas fueran lanzados de un terreno adquirido por el demandante mediante escritura pública, ubicada en el Distrito de Chame. El título está registrado en el Tomo 404, Folio 134 del Registro Público, como finca N° 13628 de la Provincia de Panamá.

El Poder Ejecutivo conoce de este asunto conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, y ha estimado que es evidente la propiedad de Morán sobre la finca anteriormente descrita y la ocupación de una parte de ese terreno con una casa de los demandados Audía. Pero éstos alegan que Morán les vendió tal posesión y está obligado a extenderles el respectivo título de propiedad. El señor Morán ha aceptado posteriormente que es cierto tal hecho y que no tiene inconveniente en extenderles el título por una parcela del terreno, de 12 metros de frente por 12 de fondo, que fue el terreno vendido a Audía y su esposa, pero como éstos ocupan mayor cantidad de terreno, que no les ha sido vendido ni adjudicado en ninguna forma, están obligados a desocupar ese excedente.

En vista de la contradicción existente entre lo alegado por el demandante y los demandados, se comisionó al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Justicia para que, con asistencia de las partes y sus representantes legales, verificara una inspección en el terreno ocupado por Audía y su señora, inspección que se verificó el día 27 de mayo actual. En esa inspección se puso en evidencia que la casa de Audía mide 12 metros de frente por 15 de fondo.

El demandado ocupa, por lo tanto, 36 metros cuadrados además de lo que realmente les vendió Morán. También se constató que los señores Audía ocupan otra parte del terreno de Morán como patio, el cual estiman necesario para su predio.

Mediante arreglo amistoso entre Morán, Audía y su señora convinieron en dar por terminada esta controversia, obligándose Morán a venderle la pequeña superficie de terreno que ocupan los demandados como patio, además de los treinta y seis

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

metros cuadrados excedentes. Este terreno es de forma triangular, y en él han hecho los Audía algunas mejoras. La superficie del excedente de la casa más la del terreno de forma triangular expresada arrojan un total aproximado de 180 metros cuadrados que Audía se compromete a comprarle al precio de B. 0.40 el metro cuadrado, pero hicieron constar que la exacta de ese terreno serán pagados por ambas partes siguiendo las líneas del plano del terreno de Morán y los puntos determinados en la inspección ocular.

Habiéndose solucionado este asunto mediante arreglo amistoso de las partes,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Declárase terminada la controversia civil de policía instaurada por Manuel Salvador Morán ante el Alcalde Municipal de Bejuco, contra Miguel Audía y señora de Audía, relativa a la ocupación de un terreno que forma parte de la finca N° 13628 perteneciente al demandante. Devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 1767**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1767.—Panamá, mayo 26 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Julio C. Contreras, con cédula de identidad personal N° 19-3155, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1944, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes escopetas para cacería:

Doce (12) escopetas para cacería calibre 16.
Doce (12) escopetas para cacería calibre 20.
Doce (12) escopetas para cacería calibre 28.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

REVOCASE RESUELTO**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 18.—Panamá, 22 de Mayo de 1945.

En grado de apelación que interpuso el señor René Villasecusa contra el Resuelto N° 9-1 de fecha 21 de febrero de 1945 proferido por la Sección de Trabajo y Justicia Social ha ingresado a esta Superioridad el expediente contentivo de la solicitud de prórroga de un contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Mariano Ortega como arrendador y el señor René Villasecusa como arrendatario, sobre un local ocupado antes con la fábrica de Mosaicos Ponzada en esta ciudad.

Por el Resuelto citado en virtud de lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Ley N° 43 de 1942 se declaró prorrogado por todo el tiempo de la actual emergencia ese contrato, que celebraron las partes sin estipular plazo fijo para su duración, es decir, por períodos mensuales lo que viene a ser un contrato de tracto sucesivo, siendo el precio convenido el de B/. 175.00 por mes.

En el mismo día en que se dictó el Resuelto aludido el señor Jesús Sotelo Deutón hizo la manifestación de haber celebrado con posterioridad al contrato que el arrendador Ortega celebró con Villasecusa, un contrato de arrendamiento sobre el mismo local y pidió que no se dictara providencia alguna que pudiera perjudicar sus intereses, pero es el caso que como lo que la Ley exige en el caso de la solicitud de prórroga de contratos es que el arrendatario compruebe no estar en mora, la Sección aludida acreditando esa circunstancia, proveyó en el sentido de declarar prorrogado el contrato en los términos de que trata el Art. 8° del Decreto Ley citado.

Conviene observar que en las disposiciones del Decreto Ley inquilinario no se expresa taxativamente que corresponda a la Sección de Justicia Social la declaración de la prórroga de los contratos de arrendamientos, que con exclusión de los de trabajo el legislador ha sometido a la decisión de los tribunales de Justicia ordinaria que son los competentes.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 96-1 dictado por la Sección de Trabajo y Justicia Social con fecha 21 de febrero de este año, para dejar a salvo el derecho de las partes a someter sus diferencias a los Tribunales de Justicia competentes.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 861

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 861.—Panamá, mayo 9 de 1945.

Antonio Zubieta, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-619, por medio de memorial sin fecha, comunica a este Despacho que por Escritura N° 741 de fecha 26 de abril próximo pasado, extendida por la Notaría Primera de este Circuito e inscrita al Folio 156, Tomo 138 de Personas Mercantil del Registro Público, ha sido aceptado como socio de la firma "Méndez y Sánchez, Cía. Ltda.", domiciliada en la Calle 12 Oeste N° 22 de esta ciudad, quien ampara sus actividades con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4241 de 16 de octubre de 1944, y que en lo sucesivo se denominará "Méndez, Sánchez y Zubieta, Cía. Ltda.", de acuerdo con la reforma introducida al pacto social.

Por tanto, y habida consideración de que en la Escritura Pública N° 741 de 26 de abril próximo pasado, debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 138, Folio 156, sobre Personas Mercantil, consta lo aseverado por el memorialista, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Tomar nota de la comunicación dirigida a este Ministerio por Antonio Zubieta, por medio de memorial sin fecha, y dejar constancia en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4241 de fecha 16 de octubre de 1944, que en lo sucesivo la Sociedad denominada "Méndez y Sánchez, Cía. Ltda.", se denominará "Méndez Sánchez y Zubieta, Cía. Ltda.", según Escritura Pública N° 741 de fecha 26 de abril próximo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, inscrita al Tomo 138, Folio 156 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien continuará operando el negocio de comisiones y representación de casas extranjeras.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

F. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

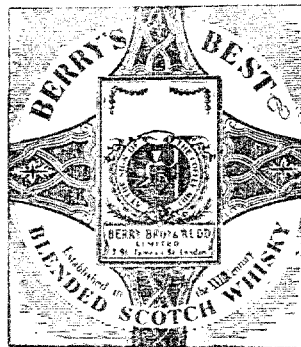
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Berry Bros. & Rudd, Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 3 St. James's Street, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular que contiene un panel central que lleva, dentro de una franja circular, la representación de un molinillo de Café, y en la franja circular las palabras distinti-

vas "At the Sign of the Coffee Mill". Este diseño está circundado por ornamentación y al pie aparece el nombre y dirección del propietario. En el fondo de la etiqueta aparece una cruz ornamental, cuyas extremidades llegan hasta los cantos de la etiqueta, y dentro del círculo que rodea el papel central aparece el nombre distintivo "Berry's" en la frase "Berry's Best". Las esquinas de la etiqueta contienen líneas sombreadas, y también se incluye en la etiqueta la leyenda que se refiere a los productos así como la frase "Established in the XVIII Century".



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos y Bebidas espirituosas, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado N° 624579 de Julio 30 de 1943, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la citada marca se encuentra debidamente registrada por siete años; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, mayo 11 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oscar Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la «Gaceta Oficial», por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Detroit Products Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Penestra

representada en cualquier tipo de letra, tamaño, o color.

La marca se usa para amparar y distinguir marcos de metal para ventanas (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1908 en el país de origen, desde 1909 en el comercio internacional y ha sido usada en la República de Panamá.

Esta marca fué anteriormente registrada en Panamá y amparada por el Certificado N° 756 de marzo 17 de 1921 a favor de la actual peticionaria, pero el registro no fué renovado en el año 1931.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, y estampándola en placas de metal que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 99,288 de Agosto 25, 1914, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más a partir de Agosto 25, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 12, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la «Gaceta Oficial», por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mojud Hosiery Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MOJUD

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir medias (de la Clase 29 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de marzo de 1919 en el país de origen, desde el 14 de julio de 1933 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndolos una etiqueta impresa en que aparece la marca, o reproduciéndola directamente sobre los productos mediante calcománias.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número

411,467 de Enero 16, 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 12, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la «Gaceta Oficial», por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada A Stein & Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consisten de la palabra compuesta «Perma-Lift», según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Perma-Lift

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Justillos y ropa interior, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiendo o de otro modo reproduciéndola sobre dichos productos o paquetes, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a éstos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 389,240 de julio 29 de 1911; b) Poder y Declaración; c) 4 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, mayo 11 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la «Gaceta Oficial», por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Automatic Washer Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la población de Newton, Estado de Iowa, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

en la palabra Auto-Matic, acompañada de un dibujo caprichoso, todo según se muestra en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir máquinas eléctricas para lavar ropa (de la Clase 24 de los Estados Unidos, Utensilios y máquinas para lavar), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1908 en el país de origen, desde el año 1916 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola o estarcándola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

No se reivindica el uso de la palabra Automática, independiente de la marca como se muestra.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Automatic Electric Washer Company, sociedad anónima de Iowa, que cedió sus derechos a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 130,037 de Abril 6, 1920 que fué renovado por 20 años más a partir de Abril 6, 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente y Gerente General.

Panamá, abril 21, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la «Gaceta Oficial», por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada A. Stein & Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Hickory, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

HICKORY

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: bastillos, justillos con protectores para la ropa, fajas, fajas pantalón, ropa interior, piezas de sujeción para ropa interior y para otras prendas de vestir de la naturaleza de cintas para los pies, ligas y sostenes para medias. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola sobre dichos productos o paque-

tes, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a éstos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 411,413 de Enero 16 de 1945; b) 4 Etiquetas de la Marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. El Poder y Declaración va acompañado a la solicitud de registro de la marca Perma-Lift que en esta misma fecha hemos presentado a ese Despacho.

Panamá, mayo 11 de 1945.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la «Gaceta Oficial», por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

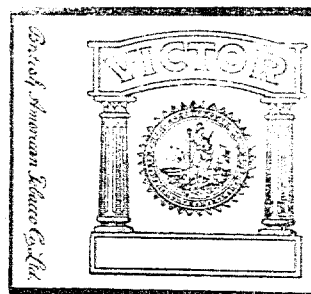
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en un marbete sobre el cual aparece una divisa que consiste de dos columnas sosteniendo un adorno en espiral y parada sobre un pedestal. Sobre dicho adorno aparece la palabra distintiva



y el espacio en blanco del pedestal se reserva para las advertencias relativas a los efectos. En el espacio entre las dos columnas, hay un medallón circular con su orilla dentellada y en el centro de éste se vé la representación de dos figuras humanas, la una acostada en el suelo, y la otra, con espada y lanza en la mano, parada sobre el cuerpo de ésta, en la actitud de vencedor. Al lado izquierdo de la divisa se lee: "British American Tobacco Co. Ltd."

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Tabaco Manufacturado de toda clase, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas u otros receptáculos o envolturas de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado No. 430590 de Octubre 18 de 1922, renovado por 14 años contados desde Octubre 18 de 1936, expedido por la

Oficina de Marcas de Fábrica de Inglaterra: b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica LUCKY STRIKE consta un Poder otorgado por esta sociedad a nuestro favor.

Panamá, Mayo 11 de 1945.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,
Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Glenn L. Martin Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

MARVINOL
MARTIN

sobre la cual se interpone un marco ovalado pequeño dentro del cual se lee la palabra MARTIN, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una composición de material plástico en polvo, líquida y sólida (de la Clase 1, de los Estados Unidos, Materiales crudos o parcialmente preparados, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Septiembre de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes u otros receptáculos que los contienen, imprimiéndola, estampándola, escarificándola, o de otro modo reproduciéndola directamente en o sobre ellos o mediante etiquetas que llevan la marca y que se adhieren o aplican de otro modo a tales productos, paquetes o receptáculos.

No se reivindica la palabra "Martin" independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 410,472 de Noviembre 28, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 7 de 1945.

Carlos Izazo A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Vine Products, Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, la cual es una sociedad anónima, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular que contiene una figura cuadrilátera en forma de rombo, cuyo punto inferior atraviesa una serie de líneas paralelas de espesor e intervalos variados que aparecen al pie de dicha etiqueta. Dicho cuadrilátero contiene las letras y palabras distintivas "V. P. POINT BRAND".



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado No. 630165 de Junio 29 de 1944, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la citada marca se encuentra debidamente registrada por siete años; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica V. P. consta un Poder otorgado por esta sociedad a nuestro favor.

Panamá, Mayo 5 de 1945.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,
Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Adam Hat Steren, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New York y domiciliada en Broadway 657, ciudad de New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación LONG'S y que sirve para distinguir y amparar sombreros para hombres.

LONG'S

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:—El respectivo poder; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada, comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 10 de Mayo de 1945.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula No. 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio "A. N. D. I." a favor del señor Marcelino A. Aparicio, domiciliado en Sarmiento 310, Buenos Aires, República Argentina, que sirve para amparar en el comercio, artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía,



filas, encuadernación, carpintería, enseñanza y dibujo; artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar; tintas de la clase 18 (Rep. Argentina). La marca se usará en cualquier tamaño y color en cualquier forma que se estime conveniente sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios o paquetes que los contengan.

Acompaño:—El respectivo poder; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada, comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 5 de mayo de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "SHAM No. 10" a favor del señor José Serrano, con oficinas en calle General Lee, No. 31, Marianao, Provincia de Habana, República de Cuba, que sirve para amparar en el

"SHAM N° 10"

comercio, esencias de perfume, lociones perfumadas, talcos y polvos perfumados, sales para el baño, jabones perfumados, cosméticos, pomadas y aceites perfumados para el pelo, cremas para el cutis, arrebol, rojo para los labios, creyón para las cejas y pestañas, esmaltes para las uñas, coloritos, depilatorios, cremas y jabones para afeitarse, pastas, polvos y líquidos dentífricos, tintura para el cabello y especialmente cremas, pastas, pomadas y líquidos para el maquillaje y embellecimiento de los ojos y las cejas. La marca se usa imprimiéndola directamente en el producto, o envases y paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas o en cualquier forma que se crea conveniente.

Acompaño el certificado de registro de la marca verificado en Cuba, poder y declaración y etiquetas que se exigen.

Panamá, 5 de mayo de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Acompaño de la sociedad anónima denominada E. R. Squibb & Sons, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 745 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

EPIFISTRINA

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones hormonales para estimular el crecimiento, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 412,409 de Marzo 6 de 1945; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 1º de 1945.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Endo Products, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 84-40 Calle 101, Richmond Hill, 18, Nueva York, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

MESOPIN

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un remedio antiespasmódico en forma de Tableta para uso interno. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre las vasijas que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichas vasijas etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Certificado No. 9924 del Estado de Nueva York fechado Abril 7 de 1945; b) Poder y Declaración; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 11 de 1945.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Mayo de 1945

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada C. B. Fleet Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y domiciliada en la Ciudad de Lynchburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

PHOSPHO-SODA (FLEET)

siendo escrita la palabra ("Fleet") en paréntesis debajo de la palabra compuesta "PHOSPHO-SODA", según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: una solución concentrada de fosfato de sodio usado como laxante, purgante, y estimulante hepático, y para el tratamiento del estreñimiento, los desórdenes gastro-intestinales, la ictericia, el mareo, enfermedades durante la preñez, y para el alivio de la irritación del estómago y de la náusea. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 315,096 de Julio 17 de 1934; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 11 de 1945.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Mayo de 1945

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Endo Products, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 84-40 Calle 101, Richmond Hill, 18, Nueva York, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

VIFORT

Según aparece en el ejemplar adherido a la margen de ésta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: una preparación medicinal que se usa para suministrar las vitaminas A, B, C, y D en una solución. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre las vasijas que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichas vasijas etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Certificado No. 376,922 de los Estados Unidos fechado Abril 9 de 1940; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 11 de 1945.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
18 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la "GACETA OFICIAL", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Junio de 1944.

Junio 16

16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios de alumbrado eléctrico a la Feria de Los Santos durante los días 6 al 9 de Abril de 1944. A. C.	115.20	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Acueducto de Aguadulce durante Abril de 1944 S. O. P.	103.40
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la bomba del Regadío de los Santos durante Marzo de 1944. A y C.	482.85	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Sec. de Policía Secreta de Penonomé durante Marzo de 1944 S. O. P.	1.44
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Energía eléctrica para el funcionamiento del motor trifásico de la bomba de Monagrillo durante el mes de Marzo de 1944. S. O. P.	10.80	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la población de los Santos durante Marzo de 1944. S. O. P.	50.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Energía eléctrica para el abastecimiento de agua del tanque del Acueducto de Penonomé durante el mes de Marzo de 1944. S. O. P.	103.40	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Hospital de Aguadulce durante Abril de 1944. S. O. P.	122.94
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Energía eléctrica para el funcionamiento de las turbinas de Acueducto de Los Santos durante el mes de Marzo de 1944. S. O. P.	121.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la población de Los Santos durante Marzo de 1944. S. O. P.	369.24
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Energía eléctrica a la Escuela Modelo de Penonomé durante Marzo de 1944. S. O. P.	7.10	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos alumbrado de Antón durante Marzo de 1944. S. O. P.	403.34
16539. Servicios eléctricos al Gimnasio de Chitré durante Marzo de 1944. S. O. P.	6.57	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a Soná durante Abril de 1944. S. O. P.	437.58
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Biblioteca Pública de Penonomé durante Marzo de 1944. S. O. P.	4.92	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a Penonomé durante Abril de 1944. S. O. P.	768.78
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Preventorio Nacional de Penonomé durante Marzo de 1944. S. O. P.	6.90	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Biblioteca Abelardo Herrera de Aguadulce durante Abril de 1944.	1.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a Aguadulce, Pocerí durante Abril de 1944. S. O. P.	950.90	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de David durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al pueblo de Penonomé durante Marzo de 1944. S. O. P.	768.78	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Biblioteca de Antón durante Marzo de 1944 S. O. P.	1.00
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al parque de Aguadulce durante Abril de 1944. S. O. P.	62.12	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Inspección Pública durante Abril de 1944. S. O. P.	1.22
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la población de Soná, durante Marzo de 1944. S. O. P.	487.58	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Policía Secreta de Penonomé durante Abril de 1944. G. y J.	1.65
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Trib. Superior del Segundo Distrito Judicial durante Marzo de 1944 S. O. P.	5.04	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Planta del Acueducto de Antón durante Marzo de 1944. S. O. P.	2.90
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Penonomé durante Marzo de 1944.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela de Pocerí durante Abril de 1944. S. O. P.	3.12
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela de Los Santos durante Marzo de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos frente al Mercado Público de Los Santos durante Marzo de 1944 S. O. P.	3.24
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela Tomás Herrera durante Marzo de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos para el Preventorio Nacional de Penonomé durante Abril de 1944. S. O. P.	5.04
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Chitré durante Marzo de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Biblioteca Pública de Penonomé durante Abril de 1944. S. O. P.	5.10
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela Tomás Herrera durante Marzo de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Trib. Sup. del Segundo Dto. Jud. y demás oficinas judiciales, durante Abril de 1944. S. O. P.	5.28
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Los Santos durante Marzo de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Colegio Modelo de Penonomé durante Abril de 1944. S. O. P.	5.75
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Of. de Unidad Sanitaria de los Santos durante Marzo de 1944 S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela Pto. Rico de Aguadulce durante Abril de 1944. S. O. P.	12.60
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Inspección de Educación de Chitré durante Marzo de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Gimnasio Público de Antón durante Marzo de 1944. S. O. P.	13.80
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos suministrados a la Oficina de Fomento Agrícola de Chitré durante Marzo de 1944 S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Cuartel de Policía de Aguadulce durante Abril de 1944. G. y J.	6.90
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Oficina del Juez del Circuito de Herrera durante Marzo de 1944 S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Policía Nacional de los Santos durante Marzo de 1944. S. O. P.	10.98
		16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a la Policía Nacional de Chitré durante Marzo de 1944. G. y J.	1.00
		16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servi-	

cios eléctricos a la Oficina y patio de la Sección de Ing. de Caminos y Muelles de Chitré durante Abril de 1944. S. O. P.	4.5	cios eléctricos a las Tablas durante Abril de 1944 y a Sto. Domingo. S. O. P.	583.44
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a Bella Vista, Las Tablas durante Abril de 1944. S. O. P.	95.04	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela de Los Santos durante Abril de 1944. S. O. P.	6.36
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Chitré durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a Chitré y Monagrillo durante Marzo de 1944. S. O. P.	913.20
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela de Monagrillo durante abril 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a Chitré y Monagrillo durante Abril de 1944. S. O. P.	912.20
cios eléctricos a la Escuela Tomás Herrera durante abril de 1944. S. O. P.	1.00	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Hospital de Chitré durante Marzo de 1944. S. O. P.	2.16
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Gimnasio de Antón durante abril 1944. S. O. P.	2.52	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Parque Herrera, Llano Bonito durante Marzo de 1944.	73.44
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela de Monagrillo durante marzo 1944. S. O. P.	1.0	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Gimnasio de Chitré durante Abril de 1944. S. O. P.	6.55
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a Antón durante Abril de 1944. S. O. P.	403.24	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Los Santos durante Feb. de 1944. S. O. P.	1.00
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos al Palacio de la Administración de Las Tablas durante Abril de 1944 S. O. P.	60.4	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Of. de la Unidad Sanitaria durante Dic. de 1943. (Los Santos) ..	1.00
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a las Bombas del Acueducto de Guararé durante Abril de 1944. S. O. P. ..	51.50	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Chitré durante Dic. de 1943. S. O. P.	1.00
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos a las Bombas de Acueducto de Las Tablas durante Abril 1944. S. O. P.	250.00	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Chitré durante Febrero de 1944. S. O. P.	1.00
16539. Panamá Eléctrica. S. A.; Servicios eléctricos para el alumbrado de el Montero durante Abril de 1944. S. O. P.	84.80	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Inspección de Educación de Chitré durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Acueducto de Penonomé durante Abril de 1944. S. O. P.	102.40	16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Los Santos durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Parque de Herrera, Llano Bonito y la Calle H durante Abril de 1944. S. O. P.	73.4	16540. Adm. Gral. de Transporte y Ta-leres, Materiales comprados para uso de la Sección. S. O. P.	285.90
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a Guararé durante Abril de 1944. S. O. P.	274.50	16541. G. G. Guardia Jaén, pagador general. Viáticos durante la 1ª quincena de mayo 1944.	55.65
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al local donde funciona la Corregiduría de Guararé durante Abril de 1944 S. O. P.	1.00	16542. Mariano Soto. Gastos de viaje que le corresponde al estudiante Ricardo Soto (Guatemala) Educ.	136.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela Pública de Guararé durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00	16543. Generoso Isaza A. Viáticos durante mayo 1944. S. O. P.	100.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Oficina de Sanidad durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00	16544. María Ponce End. Manuel A. Cupas. Alimentos y alojamientos a varios empleados del Min. de S. O. P.	97.03
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Primer Año Normal durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00	16545. José L. Jované Mendoza, jefe de la oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí. Viáticos de mayo de 1944. A. y Comercio	25.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Escuela Pública de Santo Domingo durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00	16546. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 16507; U. de Of. A. y C.	200.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Ofi. del Juez del Cto. de Herrera durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00	16546. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 16547; U. de Of. A. y C.	280.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Oficina del Fomento Agrícola de Chitré durante Abril de 1944 ..	1.00	16546. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 16548; U. de Of. A. y C.	15.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la bomba del pezo de la Escuela de Sto. Domingo durante Abril de 1944 ..	1.00	16547. Hasmo S. A. Ord. 16281; Ma-teriales. A. y C.	106.74
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Oficina del Fomento Agrícola de Chitré durante Abril de 1944 ..	1.00	16548. C. O. Mason S. A. Ord. 16207; U. de Of. A. y C.	14.40
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la bomba del pezo de la Escuela de Sto. Domingo durante Abril de 1944 ..	1.00	16549. Cia. para Servicios de Of. S. A. Ord. 16157; U. de Of. A. y C.	75.10
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Dep. de Unsinarias de Los Santos durante Abril de 1944. S. O. P.	1.00	16550. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flote marítimo desde Panamá a Pedregal de mercancías. A. y C.	30.00
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Planta del Acueducto de Antón durante Abril de 1944. S. O. P.	2.00	16550. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flote marítimo desde Panamá a Pedregal de mercancías A. y C.	14.50
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos al Hospital de Chitré durante Abril de 1944. S. O. P.	2.16	16550. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flote marítimo desde Panamá a Pedregal de mercancías. A. y C.	186.62
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servicios eléctricos a la Biblioteca de Antón durante Abril de 1944. S. O. P.	3.60	16551. Arango & Lyons S. A. Materia-les mano de obra. Contrato número 99 para la construcción de establos. S. O. P.	13.578.36
16539. Panamá Eléctrica S. A.; Servi-		16552. Arango & Lyons. Materiales y servicios suministrados para la construcción	

del Mercado de Chitré. Contrato número 91. S. O. P.	1.525.76	S. O. durante abril 1944	14.90
16553. Librería Marohosky David. Materiales suministrados al Dep. de Diseños y Construcciones. S. O. P.	13.05	16557. Constructora General S. A. Contrato N° 106; edificio de la Presidencia. G. y J.	2.104.40
16554. Estación Antón. Gasolina suministrada al Dep. de Ing. Sanitaria durante mayo 1944. S. O. P.	69.70	16568. Colector del Canal de Panamá. Alquiler líneas telefónicas, transporte de correo, Colón-Panamá, correo exterior, corriente eléctrica, reparación de líneas telefónicas, 1 tanque de 6 galones de agua, materiales, servicios telefónicos. G. y J.	1.231.64
16554. Estación Antón. Gasolina suministrada al Dep. de Sanidad durante mayo 1944. S. O. P.	30.60	16568. Colector del Canal de Panamá. Alquiler de 121 tinacos al Mercado Público de Panamá, 50 al Mercado de Colón, tanque de agua helada, alquiler del local de la Aduana de Panamá, alquiler del local de la Aduana de Colón, y transportes varios. Hacienda y Tesoro.	1.353.47
16554. Estación Antón. Gasolina suministrada a S. O. P. durante abril 1944. S. O. P.	29.40	16568. Colector del Canal de Panamá. Transportes varios Ministros de Educación. 16568. Colector del Canal de Panamá. Servicios prestados en relación a los lotes urbanos, tratamiento de lepra, consumo agua Tumba Muerto, suministro de asfalto, suministro de carbón de piedra y transportes varios. S. O. P.	5.40
16554. Gasolina, aceite y accesorios a la Policía Nacional durante marzo de 1944. G. y J.	52.00	16569. Company y Corvo Cia. Ltda. Or. 11100; 100 sacos de cemento. Gob. y Justicia.	5.681.88
16554. Gasolina y aceite a los carros de la Policía Nacional durante el mes de abril de 1944. G. y J.	111.75	16570. Demetrio A. Porras Encargado de Negocios de Panamá en Londres. Gastos de Representación durante abril a junio de 1944. R. E.	150.00
16555. Plomería de Arias S. A. Ord. 16559; Materiales S. O. P.	12.50	16571. Arosemena Hnos. End Aquileo Rodríguez. Ord. 16920; materiales. S. O. Públicas.	451.14
16556. Servicios Lewis S. A. Ord. 13455; 1 perforadora de papel. S. O. P.	4.95	16572. Teodoro Chepote. Ord. 16633; por hacer 30 placas de aluminio con la inscripción "Administración Ricardo Adolfo de la Guardia" (en relieve) S. O. P.	130.00
16557. Garage Internacional. Gasolina, aceite y servicios a los carros y motores de la Segunda Sección de Policía durante abril 1944. G. y J.	127.26	16573. Victor M. Almagué. Alimentos y hospedaje a los empleados de S. O. Públicas.	750.00
16557. Garage Internacional. Gasolina, aceite y servicios a los carros y motores de la Segunda Sección de Policía durante mayo 1944. G. y J.	143.29	16574. Temistocles Correa. Ord. 15240; 2000 tejas del interior. S. O. P.	31.80
16558. Armando Carles. Ord. 17079; materiales G. y J.	1.20	16575. Roberto Lewis. Trabajos de pinturas decorativas para el aula máxima de la Normal de Santiago J. D. Arosemena durante junio 1944. S. O. P.	80.00
16558. Armando Carles. Ord. 16706; materiales G. y J.	4.80	16576. Alfredo Castillero. Transporte de un agrimensur y dos cadeneras en mayo de 1944.	150.00
16559. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por el Registro Civil durante abril 1944. G. y J.	.95	16577. David Samudio A. Viáticos del 28 de mayo al 6 de junio 1944. San José, Limón y Bocas del Toro. S. O. P.	40.50
16559. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas efectuadas por los Telégrafos Nacionales durante diciembre 1943. G. y J.	5.00	16578. Alfredo Fábrega. Reparaciones a carros de los del servicio de la Presidencia durante enero y febrero 1944.	68.00
16559. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas efectuadas por el Min. de Gobierno y Justicia durante mayo 1944.	21.00	16579. Waldo Suárez & Cia. Ltda. Flete de Panamá a Pedregal de mercancías. E. O. P.	140.70
16559. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por el Min. de G. y J. durante mayo de 1944.	3.25	16579. Waldo Suárez & Cia. Ltda. Flete de Panamá a Pedregal de mercancías. S. O. P.	430.00
16559. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por Telégrafos Nacionales durante abril de 1944. G. y J.	30.63	16580. Cia. para Servicios de Oficina S. A. Ord. 15364; 2 máquinas para sacar puntas de lápices. S. O. P.	100.00
16560. Viáticos Ingeniería Sanitaria. durante mayo de 1944.	409.16	16581. Min. de S. O. P. Gastos menudos (pagos de materiales y trabajos ejecutados hasta el 14 de junio 1944. S. O. P.	3.50
16561. Gastos Menudos Ing. Sanitaria. Mayo 1944. S. O. P.	238.51	16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 16580, 16588, 16602, 16639, 16640, 16666, 16681, 16840, 16841. materiales. S. O. P.	252.42
16562. Pablo Romero. Ord. 15341; mobiliario. G. y J.	510.00	16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 16307, 16330, 16342, 16377, 16384, 16387, 16389, 16394, 16451, 16561, 16576, 16577, 16578, 16579. materiales. S. O. P.	1.341.53
Junio 17		16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 14848, 14849, 14880, 14953, 14956, 14970, 15094, 15135, 15348, 15376, 15379, 15387, 15436, 15455. materiales. S. O. P.	446.75
16563. Ministerio de Educación. Gastos menudos del 11 de mayo al 9 de junio de 1944. Educación.	227.61	16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. 15456, 15458, 15532, 16062, 16188.	2.440.04
16564. Sección de Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo Panamá.	189.65		
16565. Alvarado Hnos. Ord. 16999; Materiales. S. O. P.	21.06		
16565. Alvarado Hnos. Ord. 2184; materiales. S. O. P.	171.80		
16565. Alvarado Hnos. Ord. 2167; materiales. S. O. P.	297.00		
16565. Alvarado Hnos. Ord. 2276; materiales. S. O. P.	399.05		
16566. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. Envío Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Policía Nacional durante abril 1944. G. y Justicia.	52.47		
16566. West India Oil Co. Gasolina, aceite y accesorios a los carros del Dep. de Policía Nal. durante abril 1944.	197.05		
16566. Gasolina a los carros del Min.			

16196, 16217, 16224, 16225, 16247, 16248, 16249, 16250, 16251, 16253, 16262; materiales. S. O. P.	2.277.14	nistrada al Dep. de Ing. de Construcciones durante mayo 1944. S. O. P.	43.20
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 2058, 2195, 2197; materiales. S. O. P.	854.67	16596. Maria Luis de Diaz. Ord. 16933, materiales. S. O. P.	37.12
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 2162, 2193, 2199; materiales. S. O. P.	1.925.06	16597. Cia. de Maderas Tropicales S. A. Ord. 17091; materiales. S. O. P.	65.00
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 15047, 15088, 16721; materiales. S. O. P.	765.28	16597. Cia. de Maderas Tropicales. S. A. Ord. 15011; materiales. S. O. P.	18.72
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 15212, 15289, 15316, 16323, 16437, materiales. S. O. P.	161.66	16598. Ricardo A. Miró. Ord. 17017; 10 galones de aceite linaza. S. O. P.	22.50
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Odr. 15477; materiales.	29.12	16599. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Por 33 galones de gasolina al Min. de S. O. P. durante marzo 1944. S. O. P.	9.90
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 16662; 16723; materiales. S. O. P.	138.00	16600. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil. Gasolina, aceite y accesorios al Dep. de Policía Nal. durante abril 1944. G. y J.	214.80
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 16052; materiales. S. O. Públicas	44.64	16600. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil. Gasolina, aceite y accesorios al Dep. de Policía Nal. durante marzo 1944. G. y J.	109.85
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 16109; materiales. S. O. Públicas	22.50	16600. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil. Gasolina, aceite y accesorios a la Sección de Caminos de Chorrera durante marzo 1944. S. O. P. Ord. 2127, 2160, 2161, 2275	199.55
16582. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nal. Ord. 16061; materiales. S. O. Públicas	32.50	16600. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil. Gasolina a la Sección de Caminos. Abril 1944. Ord. 2274, 2163, 2250, 2162	887.50
Junio 19		16601. Martin Wunderlich Co. Okes Construction Co. Ord. 2264; materiales. S. O. P.	937.50
16583. José Luis Franco. Alquiler de un tránsito a la Sección de Construcciones durante mayo 1944. S. O. P.	30.00	16602. Liceo de Señoritas. Gastos menudos de 12 de junio al 6 de junio 1944. Educación.	236.19
16584. Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. Ord. 17035; U. de Of. S. O. P.	15.60	16603. Hospital Sto. Tomás. Tesoro Nal. Servicios médicos. S. O. P.	54.87
16585. Reinaldo Fernández End. Almacenes Martinz S. A. Contrato N° 133; trabajos de reparación y pintura suministrados al edificio donde funcionarán dos aulas en Olá, Provincia de Coclé. S. O. P.	378.81	16604. Bolívar Ponce. Alimentación durante abril y mayo 1944. S. O. P.	4.00
16586. José A. Noriega C. Construcción de un baño garrapaticida en el corregimiento de El Valle. Distrito de San Carlos. S. O. P. Contrato N° 73	400.00	16605. Cia. Robert Wilcox Inc. Ord. 14019, 14016, 13978, 13656, 14015, materiales. S. O. P.	22.95
16587. Garage Internacional. Gasolina, aceite y servicio para uso en la construcción del nuevo edificio de la Policía de Colón durante mayo de 1944. S. O. P.	97.64	16605. Cia. Robert Wilcox Inc. Ord. 14115, 1573, 1669, 1675, 1674, materiales. S. O. P.	424.15
16587. Garage Internacional. Gasolina, aceite y servicio al carro del Inspector de construcciones. Mayo 1944. S. O. P.	42.40	16606. Francisco Saldaña. Materiales suministrados a la Sección de Construcciones. S. O. P.	392.34
16588. Luisa Muñoz Hernández. Ord. 15442; materiales. S. O. P.	236.50	16607. Martínez Mindreau y Cia. Ord. 2108, materiales. S. O. P.	1.213.00
16588. Luisa Muñoz Hernández. Ord. 15449; materiales. S. O. P.	34.80	16608. Empresa Hidro-Eléctrica de Chorrera S. A. Alumbrado público de La Chorrera durante mayo 1944. S. O. P.	210.00
16588. Luisa Muñoz Hernández. Ord. 15311; materiales. S. O. P.	62.50	16609. Instituto Nal. de Agricultura Divisa. Artículos suministrados a la Colonia Penal Agrícola de Santa Maria durante mayo 1944. G. y J.	737.82
16589. Sección de Agricultura e Ind. Agric. Ord. 16333; materiales. S. O. P.	45.00	16610. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 12 de junio de 1944. G. y Justicia	183.71
16590. M. I. Osorio & Co. materiales suministrados a la Sección de Ing. de Construcciones. S. O. P.	151.40	16611. Inspector del Puerto de Panamá. junio al 16 de junio 1944. H. T.	104.40
16591. Taller Moderno Contrado Nicosia End. Adela Pérez de Nicosia. Ord. 16008, materiales. S. O. P.	120.00	16612. Sección de In. de Caminos y Muelles Fondo Rotativo Panamá. Pagos hechos por materiales y trabajos ejecutados. S. O. Públicas	41.40
16591. Taller Moderno Contrado Nicosia End. Adela Pérez de Nicosia. Ord. 16264; materiales. S. O. P.	7.20	16613. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2249; 7 tanques de aceite diesel. S. O. P.	317.88
16591. Taller Moderno Contrado Nicosia End. Adela Pérez de Nicosia. Ord. 15390; materiales. S. O. P.	7.20	16613. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2249; 7 tanques de aceite diesel. S. O. P.	41.30
16592. Mario Preciado & Co. Ltda. Ord. 15361; U. de Of. S. O. P.	8.25	16613. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2113, 100 tanques de aceite diesel. S. O. P.	41.30
16593. Promeria de Arias S. A. Ord. 16126; materiales. S. O. P.	84.60	16613. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2113, 100 tanques de aceite diesel. S. O. P.	756.25
16594. Gabriel Acevedo. Contrato número 156; por modelar 2 placas para ser colocadas en el monumento del doctor J. D. Arosemena. S. O. P.	1 000.00	16614. Victor Fábrega Jr. Viáticos durante mayo 1944. S. O. P.	756.25
16595. Estación Antón. Gasolina suministrada al Dep. de Ing. de Construcciones durante abril 1944. S. O. P.	26.80	16615. Julián F. Aguilera. Alimentación al señor Jaime Lamboglia durante mayo de	21.65
16595. Estación Antón. Gasolina sumi-			

1944. S. O. P.	23.00
16615. Julián F. Aguilera. Alimentos suministrados a empleados del Departamento de Ing. y Construcciones. S. O. P.	86.63
16616. Hospital Soná. Servicios prestados a la Sección de Caminos. S. O. P. ...	20.75

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 823, de esta misma fecha y Notaría, el señor Andrés García Quezada ha vendido a los señores Raúl Rubio y Rogelio Rodríguez Suarez la parte que le corresponde en la sociedad García, Rubio y Compañía Ltda. la cual en adelante se denominará Rubio Rodríguez y Compañía Limitada, y tendrá un capital de B. 100.000.00 aportado por los dos socios, por partes iguales; y cada uno de dichos socios tiene la administración de la sociedad y el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 4201.
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 17 de Julio de este año se llevará a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de los lotes de terreno distinguidos con los números 47, 49, 50, 51, 52 y 57 de la urbanización denominada "La Carrasquilla o Tiro al Blanco".

El valor del metro cuadrado es de B. 0.50 según el Decreto 33 de 1935. La cabida y los linderos de dichos lotes se detallan a continuación:

Lote N° 47:

Norte: Lote N° 46 y mide 26.01 mts.
Sur: Lote N° 48 y mide 25.02 mts.
Este: Lote N° 31 y mide 20.00 mts.
Oeste: Calle en Proyecto y mide 20.00 mts.
Superficie 518.95 m².
Valor B. 239.47.

Lote N° 49:

Norte: Lote N° 50 y mide 33.17 mts.
Sur: Calle en Proyecto y mide 30.66 mts.
Este: Calle en Proyecto y mide 25.75 mts.
Oeste: J. D. Crespo y mide 38.17 mts.
Superficie 1.120.13 m².
Valor B. 560.06

Lote N° 50:

Norte: Lote N° 51 y mide 34.21 mts.
Sur: Lote N° 49 y mide 33.17 mts.
Este: Calle en Proyecto y mide 20.00 mts.
Oeste: J. D. Crespo y Hnas. de la Caridad y mide 20.10 mts.
Superficie 565.12 m².
Valor B. 332.56

Lote N° 51:

Norte: Lote N° 52 y mide 37.95 mts.
Sur: Lote N° 50 y mide 34.21 mts.
Este: Calle en Proyecto y mide 20.00 mts.
Oeste: Hnas. de la Caridad y mide 17.41 mts.
Superficie 718.76 m².
Valor B. 359.38

Lote N° 52:

Norte: Lote N° 53 y mide 43.46 mts.
Sur: Lote N° 51 y mide 37.95 mts.
Este: Calle en Proyecto y mide 20.00 mts.
Oeste: Golf Club y mide 20.75 mts.
Superficie 814.10 m².
Valor B. 407.05

Lote N° 57:

Norte: Lotes N° 58 y 59 y mide 38.96 mts.

Sur: Lote N° 56 y mide 28.90 mts.
Este: Calle en Proyecto y mide 20.00 mts.
Oeste: Lote N° 60 y mide 20.00 mts.
Superficie 778.00 M².
Valor B. 389.00

Las propuestas se recibirán hasta las doce en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales y se hará la adjudicación provisional de cada uno de los lotes, en el orden en que están, al mejor postor.

Como de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 33 ya citado, ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta urbanización, sólo se aceptarán propuestas a quienes estén capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor fijado al lote o lotes que se determinen en la propuesta.

Panamá, 1° de Junio de 1945.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
G. TAPIA C.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rodolfo Barraza, se ha dictado la resolución que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco..... Por tanto, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada del señor Rodolfo Barraza o Rodolfo Antonio Barraza desde el día veintinueve de marzo del año en curso, fecha de su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de conyuge sobreviviente la señora Clotilde Josefa Grimas viuda de Barraza; y Que está disuelta por la muerte del conyuge, la sociedad conyugal que formaban Rodolfo Barraza o Rodolfo Antonio Barraza y Clotilde Josefa Grimas de Barraza, por razón de su matrimonio celebrado en la ciudad de David el día treinta de agosto de mil novecientos doce; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1691 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiense.—(Fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G. Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, hoy once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 4195.

(Única Publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl G. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio de la presente diligencia, al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito presentado a este Despacho el 16 de los corrientes, Ana Calve de Henríquez, panameña, mayor de edad, casada, vecina del Distrito de la Chorrera y portadora de la cédula de identidad personal número 27-5, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

"Casa construida en la población de la Chorrera, en un lote de terreno Municipal. Dicho lote está localizado dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Luis de León y mide 41.15 mts.; Sur: calle conocida con el nombre de Ray Mario y mide 27.00 mts.; Sureste, Avenida Central y mide 16.75 mts.; Este calle San Antonio con 3.35 mts.; Oeste calle San José y mide 3.40 mts. El área total de terreno ocupado es 341.30 mts².

La casa construida es de un solo piso, con paredes y divisiones de bloques de cemento, techo de hierro acanalado; piso de mosaico y cielo raso de donacón, y mide por el norte y sur 15 mts. por el Este y Oeste 11 mts. o sea

una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 4192.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc, por medio de la presente diligencia, al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de 25 de abril último, María Méndez de Velásquez, panameña, casada, mayor de edad, vecina del Distrito de la Chorrera y portadora de la cédula de identidad personal número 28-4610, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

"Casa de un solo piso, de madera, piso de cemento, techo de tejas nacionales. Esta casa tiene un anexo de madera, piso de cemento y techo de zinc en el cual hay una bomba de gasolina de expendio público con su respectivo tanque grande del mismo combustible. Las divisiones de la casa y del anexo son de madera. El cuadro de la casa tiene 11 metros de frente por 12 metros de fondo, lo que hace una superficie de 132 metros cuadrados. Esta casa está construida en un lote de terreno municipal de 20 metros de frente por 22 metros de fondo o sea una cabida de 440 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: Norte, Avenida Central o Carretera Nacional; Sur, Calle de Balboa; Este, casa de Prudencio Ayala y Oeste, casa de Jorge Gibbs."

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-int.,

Pedro Oscar Bolívar.

Liq. 4198.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Luque R. Portador de la cédula de identidad personal número 53-12, se encuentra depositado un toro amarillo zardo, de cuarta talla, mareado a fuego en el anca izquierda así: (MG) y con dos señales de sangre consistentes en estar cortadas las puntas de ambas orejas.

El referido semoviente fué denunciado a éste Despacho como bien vacante por el señor Juan Manuel Méndez por encontrarse en su potrero desde hace algún tiempo sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en los lugares visibles de éste Despacho y de la población por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha, a fin del que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo legal y oportuno.

Copia del presente se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley, sin presentarse reclamo alguno, se procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Cañas, 18 de Mayo de 1945.

El Alcalde,

MANUEL J. CLAVEL.

El Secretario,

Ramón Enoch Oller.

(Segunda publicación)

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Núñez, se encuentra depositada una yegua de color colorado, clara, careta, de tres patas blancas, como de siete años, marcada a fuego en el anca y paleta izquierda con el ferrete siguiente: (A); con una hija de color colorada, oscura, careta, de tres patas blancas sin marca de fuego ni señal de sangre, como de tres años de edad. Estos animales fueron denunciados y presentados a la Alcaldía por el señor Eutorgio Pino, por encontrarse pastando por el sitio denominado "El Alto", de esta comprensión hace más de cinco años sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que disponen en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija, el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y pasado este tiempo sin que se presente reclamo legal alguno sobre dichos semovientes, serán rematados en Subasta Pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Mayo 21 de 1945.

El Alcalde,

JUAN B. DUTARY.

El Secretario,

J. E. Pino P.

(Segunda publicación)

EDICTO Nº 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Espinosa C., varón, mayor de edad, con Cédula Nº 20-10, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Corregimiento de Potrerillos, se encuentra depositado un novillo de color amarillo sardo, cariblanco, como de tres años de edad, de quinientas libras de peso bruto, marcado en el anca derecha con el siguiente herrete (x) el que se encontraba en su potrero del "Bajo de los Negros", hace más o menos ocho meses y que a pesar de todas las gestiones hechas para averiguar quien sea su dueño no se ha podido conseguir.

Por tal motivo el Sr. Espinosa lo denuncia como bien vacante y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se procede a fijar Edictos en las Oficinas y los lugares públicos mas concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en debido tiempo. Vencido este plazo será puesto en subasta pública por el señor Colector Distritorial de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Dolega, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

F. J. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Simón Vega y Adolfo Riera Pinilla, de generales desconocidas, para que comparezcan a este Tribunal Superior, dentro del término de Treinta Días, más el de la distancia, a contestar desde la formal publicación de este edicto el juicio que en su contra se le sigue por el delito de incendiarismo y de destruir obras destinadas a la defensa común contra las calamidades o desastres, o sea como infractores de disposiciones que define y castiga el Título (x), Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Simón Vega y Adolfo Riera Pinilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se les procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario interino,

J. M. Anguizola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Francisco Beitia, panameño, casado, (se desconocen sus otras generales), para que comparezca al Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal notificación de este edicto, a notificarse de la sentencia proferida en su contra por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Beitia, panameño, casado, sin dar más detalles de su filiación por no existir en el proceso, a la pena principal de diez años de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, a pagar las costas comunes y las especiales causadas por su rebeldía, interdicción de funciones públicas por el mismo término de la pena principal y pérdida del arma con que se ejecutó el delito.

No es del caso reconocer la deducción de pena de que tratan los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial porque el inculpa no ha estado detenido preventivamente por razón de este negocio.

Antes de consultarse con la Honorable Corte Suprema de Justicia el presente fallo, publíquese en la Gaceta Oficial del mismo modo que indica el artículo 2345 del Código Procesal.

Este fallo tiene fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 24, 35, 37, 38, 311 del Código Penal; 2219, 2349 del Código Judicial y 145 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiase y consúltese como está ordenado. T. R. de la Barrera.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—J. M. Anguizola.—Secretario int."

Se advierte a Francisco Beitia que si no se presenta dentro del término señalado, la sentencia cuya parte resolutive se ha reproducido se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", para cuyo cumplimiento se enviará copia del mismo al Director de dicho órgano.

El Magistrado,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

V. M. Anguizola.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Néstor A. Gómez, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, operador en el teatro Bolívar y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con residencia en la Calle 10ª y Avenida Bolívar, casa Nº 2041, cuarto Nº 9, altas, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

En dicho negocio fué dictado auto de enjuiciamiento en

su contra el 8 de Noviembre de 1944, el cual le fué comunicado personalmente el 13 de ese mismo mes, por medio de su Curador ad-litem, Pedro Fernández Parrilla, interponiendo contra dicha resolución recurso de apelación. Mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 1944 el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial confirmó la resolución apelada. Su fiador, señor Pedro Fernández Parrilla, fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas mediante resolución de fecha 12 de Marzo último, por no haberlo presentado a este Juzgado cuando se le requirió para ello.

En atención a que no ha sido posible su captura, por providencia de fecha 17 de los corrientes este Tribunal ordenó su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

La parte resolutive del auto del Superior confirmatorio del encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Por tanto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en concordancia con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto recurrido. Cópiase, notifíquese y devolvase.—(fdo.) J. A. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Néstor A. Gómez que si compareciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Néstor A. Gómez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gómez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le condena, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Las Palmas, Veraguas, cita y emplaza a Victorino Machuca, soltero, de 20 años, agricultor y de nacionalidad panameña, moreno, de baja estatura, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones y tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la Justicia que le asista y de no hacerlo así su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que notifiquen al sindicado a fin de que concurre a llenar ese deber y para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en Las Palmas, Veraguas, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero Municipal,

CESAR GORDILLO.

(Quinta publicación)